

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



REPERTORIO N° 12.577.-
Jsm/ot359993.15.-



COMPRAVENTA

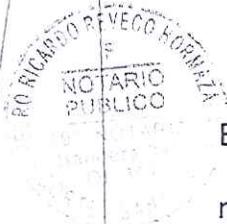
ERIKA ALEJANDRA AGUILAR MOLINA

Y

PAMELA ANDREA AGUILAR MOLINA

A

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR



En Santiago, República de Chile, a quince de Julio del año dos mil quince, ante mí, PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, chileno, casado, Abogado y Notario Público Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, con oficio en Bandera trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, y con cédula nacional de identidad y rol único tributario número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete guión uno, comparecen: comparecen por una parte y como vendedor; doña ERIKA ALEJANDRA AGUILAR MOLINA, chilena, casada con separación total de bienes, comerciante, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos setenta y dos mil trescientos cuarenta guión siete, con domicilio en Jose Manuel Balmaceda mil trescientos cincuenta y dos, comuna de La Pintana y de paso en esta; doña PAMELA ANDREA AGUILAR MOLINA, chilena, soltera, profesora, cédula

nacional de identidad número trece millones ochocientos cuarenta mil treinta dos guión ocho, domiciliada en Fernández Albano número ciento sesenta y uno, departamento número ochocientos dos, comuna de la Cisterna, y de paso en esta, en adelante también "LA VENDEDORA"; y, por la otra y como compradora, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario número setenta millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos guión cero, representada por su Directora Regional, doña **JULIA VIRGINIA ESCOBEDO GONZÁLEZ**, chilena, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos sesenta y seis mil doscientos setenta y siete guión ocho, ambas con domicilio en calle María Luisa Santander número quinientos setenta y cinco, comuna de Providencia, en adelante también "LA COMPRADORA"; y don **OSCAR SALVADOR AGUILAR MORA**, cédula nacional de identidad número cinco millones doscientos mil novecientos ochenta guión cuatro, chileno, soltero, comerciante, domiciliado en José Manuel Balmaceda número mil trescientos treinta y dos, comuna de La Pintana y de paso en esta, como "EL USUFRUCTUARIO", todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:** Doña **ERIKA ALEJANDRA AGUILAR MOLINA** y doña **PAMELA ANDREA AGUILAR MOLINA** son dueñas de la nuda propiedad del inmueble correspondiente al sitio número diez del lote número uno del plano de loteo de la Población El Almendro, de la comuna antes la Cisterna, actualmente comuna de El Bosque y que deslinda: al **NORTE**, con sitio número ocho; al **SUR**, con sitio número doce; al **ORIENTE**, con parte del sitio número treinta y uno y parte del sitio número treinta y tres; y al **PONIENTE**, con calle General Silva. Lo adquirieron por compra que realizó don Oscar Salvador Aguilar Mora a sus nombres, a doña María Olga

Luengo Jara, según escritura otorgada en la Notaria de Santiago de don Jose Valdivieso Muñoz, el veintitrés de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro, constituyéndose en ese mismo acto usufructo vitalicio en favor de dicho mandatario. El dominio quedó inscrito a fojas tres mil doscientos ochenta y uno número tres mil setecientos cuarenta y nueve del Registro de Propiedad del año mil novecientos ochenta y ocho del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel. El usufructo, por su parte, quedó anotado a fojas mil setecientos cuarenta número mil setecientos ochenta y siete del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel del año mil novecientos ochenta y ocho.- **SEGUNDO: RENUNCIA A USUFRUCTO:** Don **OSCAR SALVADOR AGUILAR MORA**, individualizado previamente en la comparecencia, viene en exponer que por el presente acto y en su calidad de usufructuario del inmueble individualizado en la cláusula primera, viene en renunciar voluntariamente al usufructo vitalicio que se constituyó a su favor, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo ochocientos seis del Código Civil, declarando al efecto que no tiene acciones o derechos que cobrar a este respecto y que se han cumplido las obligaciones que al efecto la ley establece, restituyéndose, por consiguiente, el pleno dominio sobre el predio en poder de sus propietarias. **TERCERO:** Por el presente instrumento, **ERIKA ALEJANDRA AGUILAR MOLINA Y PAMELA ANDREA AGUILAR MOLINA**, venden, ceden y transfieren a **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, quien, representada en la forma señalada en la comparecencia, compra, acepta y adquiere para sí la propiedad a la que se alude en la cláusula primera de este instrumento.- **CUARTO:** El precio de la compraventa es la cantidad de **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS**, que la compradora paga a la vendedora en este acto, al contado y en dinero efectivo, a entera y total satisfacción de la parte vendedora,



mediante instrucciones notariales otorgadas en esta misma notaria y con esta misma fecha. **QUINTO:** Mediante este acto, el vendedor declara que ha encargado a doña **YESSICA RODRIGUEZ MUÑOZ**, cédula nacional de identidad número doce millones novecientos diez mil trescientos setenta y ocho guión siete, para que oferte, vincule e intermedie en la venta del inmueble individualizado en la cláusula primera del presente contrato. La compradora declara estar en conocimiento de esta intermediación y se obliga al pago de una comisión equivalente a un dos por ciento del valor de venta de los inmuebles, que asciende a la suma total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS**, impuesto incluido y que se pagará mediante la entrega de **CHEQUE NOMINATIVO** a nombre de la corredora o a quien le represente, contra entrega del documento tributario correspondiente y una vez que se acredite que el inmueble se encuentra inscrito a nombre de la compradora libre de todo gravamen, prohibición, litigio o embargo, mediante los certificados que emita al efecto el Conservador de Bienes Raíces respectivo.- **SEXTO:** La propiedad se vende como cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, libre de hipotecas, gravámenes, prohibiciones y embargos, y con el pago al día de sus contribuciones de bienes raíces, consumos de agua, luz y gas, respondiendo la parte vendedora del saneamiento de la evicción y de los vicios redhibitorios en conformidad a la ley. **SÉPTIMO:** Las partes declaran cumplido cualquier cierre de negocio, promesa de compraventa o contrato preparatorio celebrado entre ellas relativo a los derechos sobre el inmueble objeto del presente contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio, mutuo, completo y total finiquito. **OCTAVO:** La entrega material de la propiedad se efectúa en este acto a la compradora, libre de todo ocupante, y a plena conformidad de ésta. **NOVENO:** Los gastos de notaría a que da origen la presente

escritura, así como los gastos de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces serán de cargo de la compradora. **DÉCIMO:** Las partes confieren mandato suficiente al abogado don Guido Vicuña Gajardo y doña Cristina Miranda Ruiz, abogados de Fundación Integra, para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos en su representación puedan ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de aclarar, rectificar o completar esta escritura en relación con la individualización de la propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes o cualquier requisito que fuere necesario, a juicio de las partes o del Conservador de Bienes Raíces respectivo; y para inscribir adecuadamente el inmueble, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y aclaraciones que fueren necesarias. **UNDÉCIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes ante el Conservador de Bienes Raíces y ante toda otra autoridad u organismo. **DUODÉCIMO:** Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales de justicia. La personería de doña Julia Virginia Escobedo González para representar a Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor consta de escritura pública de fecha cuatro de junio de dos mil catorce otorgada en la notaría de Santiago de doña Nancy de La Fuente Hernández. Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes, a expresa petición de éstas y por haberlos tenido a la vista el notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes con el notario que autoriza. Minuta redactada por la abogada doña Cristina Miranda Ruiz. ANTECEDENTES: uno) **REPUBLICA DE CHILE. SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION CHILE. CERTIFICADO DE MATRIMONIO.** FOLIO: cinco cero cero cero siete cinco dos tres ocho tres nueve siete. CODIGO DE VERIFICACIÓN: Ocho cinco dos d dos e seis seis e seis f f.

Circunscripción: LA PINTANA. Número de Inscripción: Noventa y ocho. Registro:.
Año: Mil novecientos noventa y ocho. Nombre del Marido: Yacin Andrés Correa
Vásquez. R.U.N.: Doce millones once mil sesenta y uno guión seis. Fecha de
Nacimiento: Cuatro de enero de mil novecientos setenta y tres. Nombre de la Mujer:
Erika Alejandra Aguilar Molina. R.U.N.: Doce millones seiscientos setenta y dos mil
trescientos cuarenta guión siete. Fecha de nacimiento: Veintiuno de diciembre de
mil novecientos setenta y tres. Fecha celebración: Seis de febrero de mil
novecientos noventa y ocho, a las dieciocho horas: treinta minutos. / En el acto del
matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes. / fecha de
emisión: Ocho de julio de dos mil quince a las quince horas: veintiséis minutos.
Certificado Gratuito. TIMBRE ELECTRONICO SRCel. Hay firma ilegible y timbre
con nombre de Víctor Rebolledo Salas, Oficina de Internet. Hay timbre del Servicio
de Registro Civil e Identificación Chile, Oficina de Internet. Conforme. dos)

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA. CERTIFICADO DE DEUDA
Nombre. AGUILAR MOLINA ERIKA Y OTRA. Dirección. GRAL SILVA DOS MIL
VEINTICUATRO.- Comuna. **EL BOSQUE**. ROL. TRESCIENTOS TREINTA Y
OCHO – CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO – CERO
CINCUENTA Y CINCO.- ESTE ROL (EL BOSQUE TRESCIENTOS TREINTA Y
OCHO – CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO – CERO
CINCUENTA Y CINCO) NO REGISTRA DEUDA.- El Servicio de Tesorería
certifica que de acuerdo al estado de la cuenta única tributaria del
ROL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO – CERO CUATRO MIL
SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO – CERO CINCUENTA Y CINCO.
La institución o persona ante quien se presenta este certificado podrá
verificar su autenticidad en www.tesoreria.cl, ingresando el número de
código de la barra que se indica en el certificado.- Conforme.-

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



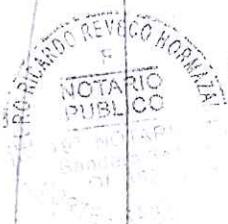
En comprobante y previa lectura firman los comparecientes con el Notario que autoriza, quien certifica que la presente escritura pública se ha incorporado al Repertorio de Instrumentos Públicos del Oficio, bajo el número doce mil quinientos setenta y siete. Doy fe.-



[Handwritten signature]



ERIKA ALEJANDRA AGUILAR MOLINA
12672340 -7



[Handwritten signature]



PAMELA ANDREA AGUILAR MOLINA
13.840.032-8

[Handwritten signature]



OSCAR SALVADOR AGUILAR MORA
5200980-4

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Julia Escobedo González
Rep. FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR
10.866 277-8

Rep. 12577
Copias 3
M JJM
F 29/07/2011



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

SANTIAGO,

RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO
19ª NOTARIA
Bandera 341
Of. 352
CORTE - SANTIAGO

F

RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO
19ª NOTARIA
Bandera 341
Of. 352
CORTE - SANTIAGO

RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO
19ª NOTARIA
Bandera 341
Of. 352
CORTE - SANTIAGO